



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 25307-3333-001-2017-00187-00  
**DEMANDANTE:** BRIAN ALEXIS LOZANO TAVERA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD, FIDUCIARIA  
LA PREVISORA S.A.-vocera y administradora del  
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES-  
PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, E.S.E. HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA,  
DEPARTAMENTO DE CASANARE,  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
**LLAMADA EN GARANTIA:** LA PREVISORA S.A.  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**JUEZ:** Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

### A U T O

Encontrándose pendiente el proceso para realizar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encuentra el Despacho:

**Primero**, que en virtud de la manifestación efectuada por el ex gerente de la IPS PROFARMED el 3 de marzo de 2022 no se ha recabado la totalidad de la historia clínica del señor BELISARIO LOZANO.

**Segundo**, que el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la audiencia de pruebas de la siguiente manera:

«**Artículo 181. AUDIENCIA DE PRUEBAS.** En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, **se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas**»

**y decretadas.** La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.

**Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:**

**1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley.**

**2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario.**

En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene» (Destaca el Despacho).

Así las cosas, emerge relevante de la norma en comento que: *i*) en la audiencia de pruebas se deben recaudar y practicar todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial y, *ii*) que la audiencia de pruebas únicamente se puede suspender por las causales enlistadas en el inciso 2º del artículo en comento.

De lo anterior se desprende, sin mayor reparo que, como consecuencia, se exalta, de la manifestación efectuada por el ex gerente de la IPS PROFARMED el 3 de marzo de 2022 no se ha recabado la totalidad de la historia clínica del señor BELISARIO LOZANO, motivo por el cual no se podrá practicar ni poner en conocimiento de las partes la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia inicial, como tampoco lo que acontece se enmarca en las causales de suspensión de la mencionada audiencia de pruebas.

Así las cosas, en aras de precaver posibles nulidades o vicios en el procedimiento, atendiendo el principio de concentración de que goza la audiencia de pruebas, este Despacho aplazará la diligencia calendada para el día diecisiete (17) de noviembre de 2022 a las 2:30 p.m. y dispondrá requerir al CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MANI, CASANARE para que

allegue la copia de la historia clínica del señor BELISARIO LOZANO que repose en su Institución.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: APLÁZASE** la audiencia programada en el auto proferido el 6 de octubre de 2022 y que estaba calendada para el 17 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **REQUIÉRESE y OFÍCIESE** al CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MANI, CASANARE con el propósito de que en el término de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, remita la copia completa de la historia clínica del señor BELISARIO LOZANO (q.e.p.d.), so pena de hacerse acreedora a las sanciones establecidas en los numerales 2º y 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Ana Fabiola Cardenas Hurtado  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5f8b393bcc5fbbe8932f012006b7478bdd7dbaabe9e64f21954730f15b7551**

Documento generado en 16/11/2022 02:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**